



INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez de la carpeta digital de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por EDGARDO VILORIA MIRANDA., a través de apoderado judicial, contra el señor ANTONIO HERRERA SUCCAR, que fue remitida por razones de competencia por la Oficina Judicial del Circuito de Cartagena el día viernes, 21 de octubre de 2022 a las 09:51 a. m., a través del correo electrónico institucional del Juzgado donde enviaron el link de la carpeta digital de dicho expediente, siendo radicada en la misma fecha. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 138363103001-2022-00217-00. Le hago saber que, se observan unas falencias en la demanda y el poder. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar el registro del proceso en la red integral para el trámite de proceso judicial en línea Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 21 de noviembre de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA

Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco, Bolívar, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO INADMITE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EDGARDO VILORIA MIRANDA

DDO: ANTONIO HERRERA SUCCAR

Visto el informe secretarial que antecede, de una revisión a la carpeta digital del expediente, da cuenta el Despacho que la demanda remitida a este Despacho Judicial por razones de competencia, tiene unas impresiones, a saber:

1. La demanda viene dirigida al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena.
2. El poder no indica a que Juez va dirigido.
3. Conforme lo indica el art. 6º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 no se indicó el canal digital donde deban ser notificados los testigos, así como tampoco indicó que los mismos no contaban con dirección electrónica digital.
4. La demanda debe adecuarse como una demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA toda vez que, según lo dicho por el apoderado judicial de la parte demandante, la cuantía la estima en \$37.468.348, oo por tanto, la cuantía excede del equivalente a los 20 SMLV

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T. S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12, la Ley 1149 de 2007 y en armonía con la Ley 2213 de junio 13 de 2022; por tanto, se le devolverá a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.

Por tanto, de conformidad a lo antes manifestado, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacf0beba97cd6c84c1c57717ac55b944522d5257f918a6d97b2d65fd7e2a4e4**

Documento generado en 22/11/2022 10:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>